

PROCESO: J.V. CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATÓLICO
DEMANDANTES: JOSÉ FABIÁN RAVE CLAVIJO y MARÍA LILIANA HENAO
RADICADO: 171743184001-2021-00146-00.

CONSTANCIA SECRETARIAL: Chinchiná – Caldas, primero (01) de octubre de dos mil veintiuno (2021). A Despacho del señor Juez, indicando que el mismo pasa para resolver en la fecha en atención a la congestión que se venía presentando en el Juzgado y que se esta atendiendo en debida forma. Sírvasse proveer.

**MARIANA STOLTZE ARIAS
SECRETARIA**

SENTENCIA No. 52



JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA

Chinchiná - Caldas, primero (01) de octubre de dos mil veintiuno.

I.- OBJETO DE LA DECISIÓN:

Se profiere sentencia de única instancia dentro del proceso de la referencia.

II.- CUESTIÓN PLANTEADA:

Los cónyuges **JOSÉ FABIÁN RAVE CLAVIJO** y **MARÍA LILIANA HENAO**, solicitan de consuno, se decrete la cesación de los efectos civiles de su matrimonio católico, celebrado el día 17 de marzo del año 2007, en la Parroquia de la Santa Cruz de Chinchiná, Caldas.

III.- ANTECEDENTES:

Asignada por reparto la demanda a este despacho, recibió su admisión el día 17 de junio de 2021, disponiéndose para el asunto el trámite indicado en el artículo 577 del Código General del Proceso. En

el mismo proveído se decretaron las pruebas, limitada a la documental allegada con la demanda.

IV.- CONSIDERACIONES:

1.- Los presupuestos procesales se cumplen a satisfacción en el caso que se examina. Los actores son personas naturales y por endesujetos de derechos y obligaciones, ambos comparecen al juicio por conducto de apoderada, son mayores de edad; el libelo introductorio se ajusta a la preceptiva del artículo 578 del Código General del Proceso, en concordancia con los artículos 82 y 84 ibídem, y además fue presentado ante el funcionario que conforme a la ley es el competente para conocer del mismo, teniendo en cuenta el lugar de residencia de los cónyuges.

2.- La legitimación en la causa está acreditada en autos con el Registro Civil de Matrimonio expedido en la Notaría Segunda del Círculo de Chinchiná, Caldas, donde se certifica que bajo el Indicativo Serial 4130206, aparece inscrito el matrimonio de los señores **JOSÉ FABIÁN RAVE CLAVIJO** y **MARÍA LILIANA HENAO**.

3.- El artículo 5º. de la Ley 25 del 17 de diciembre de 1992, modificadorio del artículo 152 del Código Civil, establece:

“El matrimonio civil se disuelve por la muerte real o presunta de uno de los cónyuges o por divorcio judicialmente decretado.

“Los efectos civiles de todo matrimonio religioso cesarán por divorcio decretado por el Juez de Familia o Promiscuo de Familia.

“En materia del vínculo de los matrimonios religiosos regirán los cánones y normas correspondientes al odenamiento religioso”.
(Subrayado fuera de texto).

4.- Las causales de divorcio se encuentran consagradas en el artículo 154 del Código Civil, modificado por la Ley 5ª de 1976 y posteriormente por la Ley 25 de 1992. Entre ellas establece en el numeral 9 el consentimiento de ambos cónyuges manifestado ante el juez competente y reconocido por éste mediante sentencia.

En este caso los cónyuges conjuntamente han expresado su voluntad de poner fin a los efectos civiles del vínculo matrimonial que los une, conviniendo además lo relacionado con los derechos y obligaciones de que da cuenta el artículo 389 del Código General del Proceso, en cabeza de cada uno de ellos y respecto de su hija común, menor de edad.

Consecuencialmente el despacho procederá a decretar la cesación de los efectos civiles del matrimonio católico celebrado por los señores **JOSÉ FABIÁN RAVE CLAVIJO** y **MARÍA LILIANA HENAO**, con la correspondiente residencia separada de los consortes que no requiere de pronunciamiento especial y aprobará el acuerdo celebrado respecto de ellos y de su hija menor de edad **SOFIA RAVE HENAO**.

VI.- DECISIÓN:

En mérito de lo expuesto, **EL JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE CHINCHINÁ, CALDAS**, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

F A L L A:

PRIMERO: DECRETA LA CESACIÓN DE LOS EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATÓLICO, de los señores **JOSÉ FABIÁN RAVE CLAVIJO** y **MARÍA LILIANA HENAO**, mayores de edad, vecinos de Chinchiná, Caldas, identificados con las C.C. 9.922.508 y 30.355.476 expedidas en Risaralda y Chinchiná - Caldas, respectivamente,

celebrado el día 17 de marzo del año 2007, en la Parroquia de la Santa Cruz de Chinchiná, Caldas.

SEGUNDO: DECLARA disuelta y en estado de liquidación la sociedad conyugal conformada por los señores **RAVE-HENAO**.

TERCERO: DISPONE que cada uno de los cónyuges velará por su propia subsistencia.

CUARTO: APRUEBA el acuerdo de los consortes **JOSÉ FABIÁNRAVE CLAVIJO** y **MARÍA LILIANA HENAO**, respecto de su hija menor de edad **SOFIA RAVE HENAO**, así:

- a) La patria potestad será ejercida por ambos padres.
- b) El cuidado personal de la menor quedará a cargo de su señora madre **MARÍA LILIANA HENAO**.
- c) Respecto a los alimentos a favor de la menor **SOFIA RAVE HENAO**, el señor **JOSÉ FABIÁN RAVE CLAVIJO** aportará como cuota alimentaria integral, la suma de \$300.000.00, pagaderos a lamadre, señora **MARÍA LILIANA HENAO**, los primeros cinco (5) días de cada mes, en la residencia de ésta, ubicada en la calle 7ª #8-27 de Chinchiná, Caldas, cuota que aumentará cada año acorde con el porcentaje en que aumente el Salario Mínimo Legal Vigente.
- d) En cuanto al régimen de visitas, el señor **JOSÉ FABIÁN RAVE CLAVIJO** podrá visitar a su hija **SOFIA RAVE HENAO** cuantas veces lo deseen éstos.

QUINTO: ORDENA inscribir esta sentencia, una vez ejecutoriada, en el Registro Civil de Matrimonio de los consortes, Indicativo Serial No. 4130206 de la Notaría Segunda del Círculo de Chinchiná, Caldas, en el Registro Civil de Nacimiento de cada uno de ellos y en el Libro de

Varios que allí se lleve. Para el efecto, líbrense los oficios correspondientes anexando copia de esta decisión.

SEXTO: ORDENA notificar personalmente este fallo a la Defensora de Familia adscrita a este Juzgado.

SÉPTIMO: Una vez en firme esta decisión, **ARCHIVASE** el proceso.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

Cesar Augusto Cruz Valencia

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Promiscuo 001 De Familia

Chinchina - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**213a49bc9db66e7f960d55e8ec95e088185a136e3610840e557
d347edefbb853**

Documento generado en 01/10/2021 04:54:12 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**